

f) Asesorar a la Asamblea General sobre los medios de lograr una mejor coordinación de las conferencias en el sistema de las Naciones Unidas, incluso los servicios y las instalaciones de conferencias, y celebrar consultas apropiadas con ese fin;

4. *Pide* al Comité de Conferencias que tenga en cuenta, según proceda, el informe de la Dependencia Común de Inspección, así como las correspondientes observaciones del Secretario General y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y las declaraciones pertinentes hechas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión.

2324a. sesión plenaria  
18 de diciembre de 1974

### 3352 (XXIX). Empleo de mujeres por las secretarías de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Recordando* el Artículo 8 de la Carta de las Naciones Unidas y su resolución 2716 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, relativa al programa de acción internacional concertada para el adelanto de la mujer, así como los objetivos generales y metas mínimas enunciados en el anexo a esa resolución, que se han de lograr durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en particular los relativos al aumento del número de mujeres que participan en la vida pública en el nivel internacional,

*Observando con reconocimiento* que en los informes del Secretario General sobre la composición de la Secretaría presentados a la Asamblea General en sus períodos de sesiones vigésimo sexto<sup>38</sup> y vigésimo octavo<sup>39</sup> se incluyen algunos datos sobre el empleo de mujeres en puestos de categoría superior y en otros puestos del cuadro orgánico de las secretarías de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

*Observando también* que en el informe del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones titulado *The Situation of Women in the United Nations* (La situación de la mujer en las Naciones Unidas)<sup>40</sup> se confirma el desequilibrio que existe en la proporción de mujeres en las categorías superiores y se ofrecen estadísticas que revelan las desiguales posibilidades de ascenso para funcionarios y funcionarias en la Secretaría,

*Preocupada* por el hecho de que estos informes revelan una situación insatisfactoria que requiere medidas y programas concretos para alcanzar un equilibrio adecuado en el número de hombres y mujeres, particularmente en los puestos de categoría superior y en los cargos directivos, incluidos los de Secretario General Adjunto y Subsecretario General,

1. *Pide* al Secretario General, así como a los jefes ejecutivos de todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, que tomen todas las medidas necesarias para asegurar que de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas y teniendo en cuenta en particular el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta, y antes del término del Segundo Decenio de las Naciones

Unidas para el Desarrollo, se logre un equilibrio equitativo entre funcionarios y funcionarias, particularmente en los puestos antes mencionados, en todos los niveles del sistema de las Naciones Unidas;

2. *Insta* al Secretario General, así como a los jefes ejecutivos de todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a que, a fin de alcanzar este objetivo, presten mayor atención a la contratación o ascenso de las mujeres, así como a las funciones que se les confíen;

3. *Pide además* al Secretario General, así como a los jefes ejecutivos de todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, que informen a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones sobre las medidas que se hayan tomado para poner en práctica los párrafos 1 y 2 *supra*;

4. *Pide también* al Secretario General que siga incluyendo en los informes que presente a la Asamblea General respecto de la composición de la Secretaría datos amplios sobre el empleo de mujeres en las secretarías de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, de manera que indiquen con claridad la naturaleza de los puestos que ocupan y el tipo de funciones que desempeñan las mujeres en el cuadro orgánico y en los cargos directivos y su composición por nacionalidad teniendo presente el principio de distribución geográfica equitativa;

5. *Pide además* al Secretario General que informe sobre la condición jurídica y social de las mujeres empleadas en las secretarías en la categoría de servicios generales.

2324a. sesión plenaria  
18 de diciembre de 1974

### 3353 (XXIX). Enmiendas al Estatuto y al Reglamento del Personal de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 3007 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, relacionada con el deseo de asegurar, de conformidad con el Artículo 8 de la Carta de las Naciones Unidas, que no se establezcan restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de la Secretaría como también con el deseo de evitar toda discriminación entre los funcionarios basada en el sexo,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre el tratamiento diferente basado en el sexo en virtud del Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas<sup>41</sup> y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>42</sup>,

1. *Decide* que, con efecto a partir del 1° de enero de 1975, se enmienden las cláusulas 7.1 y 9.4 del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas para que digan lo siguiente:

“Cláusula 7.1

“Con sujeción a las condiciones y definiciones descritas por el Secretario General, las Naciones Unidas pagarán, cuando proceda hacerlo, los gastos de viaje de los funcionarios, sus cónyuges e hijos a cargo.”

<sup>41</sup> A/C.5/1603.

<sup>42</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 8 (A/9608 y Add.1-23), documento A/9608/Add.5.

<sup>38</sup> A/8483.

<sup>39</sup> A/9120 y Corr.1 y 2.

<sup>40</sup> UNITAR RR/18 (1973).